

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

D. Manuel Sánchez García, Secretario, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se tramita Rollo de Apelación número 37/2014 seguido a instancias del Ayuntamiento de Ágreda contra Parque Eólico Sierra del Madero, S.A. contra sentencia 233/14 de 17 de junio de 2014 que estima recursos interpuestos contra el Ayuntamiento de Ágreda y Diputación Provincial de Soria sobre liquidación tasa apertura de establecimiento y débito tasa en el que, por resolución de fecha 3 de febrero de 2015 se ha acordado publicar el Fallo de la Sentencia nº 285/14 dictada el 22 de diciembre de 2014 que es firme, cuyo fallo literal dice así:

“FALLO:

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

1.- Desestimar el recurso de apelación nº 37/14 interpuesto por el Ayuntamiento de Ágreda representado por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner y asistido del Letrado Don José Luis García Larrouy, contra la sentencia Nº 233/14, de 17 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Soria, en el recurso contencioso administrativo seguido por el Procedimiento Ordinario Nº 439/13; resolución que se confirma en sus propios términos y en los razonados en la presente sentencia.

2.- Que debemos declarar como declaramos la disconformidad a derecho del art. 2 de la Ordenanza Fiscal Nº 1 Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que consecuentemente anulamos.

3.- Procede imponer las costas del presente recurso al Ayuntamiento apelante.

Devuélvase al Juzgado de procedencia los autos originales y el expediente administrativo para la ejecución de lo resuelto, junto con testimonio de esta resolución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin embargo, cabe Recurso de Casación exclusivamente en relación con el pronunciamiento segundo del fallo (ART. 86.3 LJ), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo presentarse, junto con el escrito de interposición del recurso, el documento acreditativo de haberse ingresado, en concepto de depósito 50 €, en la Cuenta Provisional de Consignaciones de esta Sección (nº 1105 entidad Banesto) la cantidad a que se refiere el apartado 3.d) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, advirtiéndose que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de tal norma. Insértese el Fallo de la presente sentencia en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de conformidad con lo dispuesto en el art. 72.2 de la LJCA .

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Burgos, 3 de febrero de 2015.– El Secretario, Manuel Sánchez García.

465

BOPSO-20-16022015